

N.º 430

En la ciudad de Vitoria á diez y nueve de
Dize de Mil ochocientos sesenta y uno ante mi el
escribano de su número y el competente de testigos
comparecieron el Sor. D. Manuel de Velasco y Al-
bares vecino de la misma y Prudencio Otaduy vecino
de la villa de Larrinzar ambos mayores de edad y
digeron que tienen concertado en darse y recibir reci-
procamente en arrendamiento cinco heredades en
jurisdiccion de dha. villa y Hermandad de Gamboa,
de la propiedad de D. Manuel cuya situacion, cavida
y linderos son á saber:

Heredades

1.ª

Una heredad en el término de Torreve sembradu-
ra de dos fanegas linda por Norte á camino de
la fuente; por Oriente, Mediodia y Poniente á
heredades del Sor. Velasco.

2.ª

Otra en dho. término sembradura de media fanega
linda por Norte á ribazo; por Oriente y Poniente
á heredades del referido Sor. Velasco y por Mediodia

3.ª

á Ejido público. = Otra en dho. término de Torreve sembradura de tres cuar-
tas que linda por Norte á heredad de Antonio Alguacil y por los
dos costados con las heredades del Sr. Manuel

4.ª

Otra en el término de Lorza, sembradura de fanega
y media linda por Norte, Oriente y Mediodia
á cequia y por Poniente á heredad del dho. Sor.
Velasco.

5.ª

Otra en dho. término sembradura de tres fane-
gas y media linda por Norte y Oriente á cequia
y por Mediodia y Poniente á heredades del
dho. Sor. Velasco. Y llevando á efecto el
arriendo de dhas. fincas pactan y capitulan
las condiciones siguientes:

Condiciones

1.^a

Que este arriendo durará por cuatro años que dieron principio á correr y á contarse el dia quince de Agosto del mil ochocientos sesenta, y concluirán en otro igual dia del que vendrá del mil ochocientos sesenta y cuatro. - - - - -

2.^a

Que Prudencio Otaduy satisfará la renta de cinco fanegas de trigo valenciano bueno, seco, limpio de dar y tomar para el dho. dia quince de Agosto de cada año puestas á su costa en esta ciudad casa y poder del D. Manuel sin poder pedir rebaja alguna por ningun caso fortuito pensado ó no pensado. - - - - -

3.^a

Que el mismo inquilino no ha de poder subarrendar finca alguna sin el consentimiento del propietario, y si lo hace será lanzado al dia siguiente del arriendo sin el menor pretexto ni excusa. - - -

4.^a

Que la limpia de rios, cauces, motas y reparacion de caminos y setos será de cuenta del inquilino y nunca del propietario siendo responsable por estas faltas del daño que ocurra en las fincas. - - -

5.^a

Que concluido el arriendo entregará las cuatro heredades en buen estado y labradas á estilo del pais sin poder pedir mejora alguna por obras de encañados ni por basuras. - - - - -

Bajo cuyas condiciones formalizan ambos otorgantes esta escritura de arriendo obligándose á su religioso cumplimiento sin interpretacion alguna con todos sus bienes presentes y futuros. Asi lo digeron otorgan y firman á quienes soy fe conocido siendo testigos ~~D. Antonio Pico~~ D. Gregorio Pico y D. Juan Antonio Lausagarreta vecinos de esta Ciudad. = Manuel Jose de Velasco = Prudencio Otadui = Antemi: Antonio Pico =

Al anterior arriendo se agrega la Casa N.º 4. ala suida
ala Iglesia consue heras y demas pertenecidos
Una Rain contigua ala misma
Una heredad pegante al Puente Izas llama Amascales
Otra en el termino de Chozas
Otra en Jurisdiccion de Garayo llamado Amuchas
Otra en la Jurisdiccion comunera de Garayo y Manizales lla
mado Amasce
Que labra Miguel Balraquegui